**ACUERDO DE ARBITRAJE MUTUO**

El empleado que suscribe abajo (“Empleado”) y Best of Cluck, LLC, que a los fines del presente incluye explícitamente a sus empresas matrices, subsidiarias, filiales, propietarios, directores, empleados, funcionarios y agentes (colectivamente, la “Compañía”), celebran a sabiendas y voluntariamente el presente Acuerdo de Arbitraje Mutuo (“Acuerdo”) y acuerdan lo siguiente:

**1. Reclamos Sujetos a Arbitraje.** Salvo lo dispuesto a continuación, el Empleado y la Compañía acuerdan que todas las disputas legales y reclamos entre ellos, lo que incluye, entre otros, los que surjan de o se relacionen con el empleo del Empleado en la Compañía y la desvinculación de estos por cualquier motivo, se resolverán exclusivamente por medio de un arbitraje final y vinculante ante un árbitro único y neutral, como se describe en el presente. Los reclamos sujetos a arbitraje conforme a este Acuerdo incluyen, entre otros, los reclamos por: discriminación, acoso y represalias; sueldos y/o horas extras no remuneradas; errores en la clasificación; compensación de cualquier tipo; incumplimiento de cualquier contrato explícito o implícito; violación de una política pública; negligencia de cualquier tipo; violación de cualquier ley u ordenanza local, estadual y/o federal; y cualquier reclamo que surja o se encuadre dentro del derecho sobre actos ilícitos, incluidos los actos ilícitos intencionales. Salvo lo dispuesto en el presente, el Empleado y la Compañía renuncian de manera voluntaria a todos los derechos de iniciar un juicio ante un juez o jurado sobre todos los reclamos legales que tengan.

**2. Reclamos no incluidos en el Arbitraje.** Las únicas disputas legales y reclamos que no se incluyen en este Acuerdo son: (a) los reclamos del Empleado que se relacionan con los accidentes de trabajo, el desempleo u otras prestaciones bajo un plan o programa que proporcione su propio proceso para la resolución de disputas; (b) los reclamos para los cuales este Acuerdo no sería válido como cuestión de derecho; (c) las acciones para hacer cumplir este Acuerdo, obligar al arbitraje, o hacer cumplir o anular el laudo de un árbitro conforme a este Acuerdo; (d) un reclamo o cargo presentado ante una agencia administrativa local, estadual o federal, como la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la Junta Nacional de Relaciones Laborales, el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos o una agencia similar; (e) una acción por cualquiera de las partes que busque una medida precautoria en cualquier tribunal de jurisdicción competente; (f) los reclamos formulados por el Empleado antes de la firma o presunta aceptación de este Acuerdo como se establece en el presente; y (g) los reclamos formulados en nombre del Empleado por otro individuo, si y solo si este reclamo fue objeto de una moción para certificar una acción colectiva o grupal y esta moción fue presentada antes de la firma o presunta aceptación de este Acuerdo por parte del Empleado como se establece en el presente. En cuanto a la subsección (c) anterior, las partes acuerdan y estipulan por el presente que estas acciones están cubiertas y se rigen por la Sección 2 de la Ley Federal de Arbitraje, Sección 2, Título 9 del Código de los Estados Unidos, y no por ninguna ley estadual.

**3. Sin Renuncia a los Reclamos Administrativos / Renuncia a las Acciones Colectivas y Grupales.** Como se mencionó anteriormente, cuando acepta someter los reclamos descritos a un arbitraje vinculante, el Empleado no renuncia al derecho de presentar un reclamo administrativo ante la agencia administrativa correspondiente, pero renuncia a sabiendas y voluntariamente al derecho de presentar, o participar u obtener una reparación judicial en una acción judicial de cualquier índole que busque daños y perjuicios monetarios u órdenes judiciales contra la Compañía, excepto como se describió anteriormente. Además, el Empleado renuncia a sabiendas y voluntariamente al derecho de solicitar o recuperar daños y perjuicios monetarios de cualquier tipo conforme a todo reclamo administrativo y, en su lugar, puede solicitar esta reparación judicial solo a través del arbitraje conforme al presente Acuerdo.

El Empleado entiende y acepta explícitamente que, salvo lo dispuesto en la Sección 2 anterior, todos los reclamos del Empleado deben someterse a arbitraje individual, y este Acuerdo impide explícitamente que el Empleado proceda sobre una acción grupal, colectiva o representativa en cualquier procedimiento de arbitraje conforme con este Acuerdo.

**4. Normas de Arbitraje e Idoneidad del Árbitro.** Todo arbitraje conforme a este Acuerdo se llevará a cabo de acuerdo con las Reglas de Arbitraje Laboral establecidas por Judicial Arbitration and Mediation Services, Inc., una entidad conocida como “JAMS”, que están en vigencia a partir de la fecha de envío del aviso descrito en la Sección 5 a continuación; siempre que el Árbitro tenga la facultad de ampliar toda presentación de pruebas a petición de una de las partes. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del aviso de arbitraje por cualquiera de las partes, las partes harán todos los intentos razonables y de buena fe para llegar a un acuerdo mutuo sobre un árbitro; pero en el caso de que no puedan hacerlo en el plazo de diez (10) días calendario a partir de la negociación sobre un árbitro aceptable, deberán remitir el asunto a JAMS para su gestión, lo que incluye, entre otros, la selección de un árbitro. Independientemente del método utilizado para seleccionar un árbitro, el árbitro seleccionado por las partes debe tener las siguientes calificaciones mínimas: (a) Certificación de la Junta en Derecho Laboral y de Empleo por la Junta de Especialización Jurídica de Texas durante un mínimo de quince (15) años; (b) un mínimo de diez (10) años de experiencia en el arbitraje de disputas laborales y de empleo en el Estado de Texas; y (c) no tener antecedentes de medidas disciplinarias por parte del Colegio de Abogados del Estado de Texas o de cualquier otro estado.

**5. Procedimiento para Iniciar el Arbitraje.** Una parte que desee iniciar un arbitraje deberá proporcionar un aviso escrito a la otra parte mediante entrega en mano o por correo certificado. El aviso debe identificar a la parte que solicita el arbitraje con su nombre, dirección y número de teléfono; describir los hechos en los que se basa el reclamo y las personas implicadas, así como la fecha y el lugar de los sucesos que dan lugar al reclamo; y describir la solución solicitada. Los avisos a la Compañía deben ser enviados a Christopher Aslam, 1602 Wynn Joyce Road, Garland Texas, 75043. El aviso al Empleado debe enviarse a la dirección personal que se incluye en el archivo del Empleado.

**6. Límite de Tiempo para Iniciar el Arbitraje.** Todos los reclamos sometidos a arbitraje están sujetos a la ley de prescripción para estos reclamos y, a los efectos de esta Sección, se consideran que se presentan, a los efectos de la prescripción, en la fecha en que la parte proporciona el aviso del reclamo a la otra parte conforme al presente Acuerdo.

**7. Facultad del Árbitro.** En la medida máxima permitida por ley, todas las disputas de cualquier naturaleza en relación con la aplicabilidad de este Acuerdo, lo que incluye cualquier tipo de impugnación a este, serán resueltas por el árbitro y no por un tribunal. El árbitro está explícitamente facultado a considerar y resolver oportunamente cualquier moción dispositiva, como las mociones de desestimación y/o las mociones de juicio sumario total o parcial, antes de la fecha real de la audiencia. El Árbitro tendrá la facultad de emitir citaciones para obligar a los testigos a que comparezcan a la audiencia de arbitraje y para obligar a la producción de documentos durante la presentación de pruebas, así como a conceder cualquier reparación judicial disponible por ley, lo que incluye, entre otros, los honorarios razonables de los abogados y las costas, a la parte que obtiene un laudo a su favor, en la misma medida en que un tribunal tendría derecho a hacerlo según la ley aplicable. El Árbitro no estará facultado para entender en disputas que no se reconocen por la ley vigente y deberá desestimar estos reclamos a petición de cualquiera de las partes de acuerdo con los estándares y las cargas generalmente aplicables en el tribunal de distrito federal.

**8. Lugar de Arbitraje y Pago de Honorarios.** La audiencia de arbitraje se llevará a cabo en o dentro de las cincuenta (50) millas de la ciudad en la que el Empleado está o fue empleado por última vez por la Compañía y, solo con acuerdo de las partes, podrá llevarse a cabo mediante videoconferencia, como Zoom o Teams. La Compañía pagará todos los honorarios relacionados con el uso de un servicio de arbitraje y los honorarios razonables y necesarios del árbitro; siempre que, en la medida máxima permitida por la ley, el árbitro pueda conceder los honorarios y costas razonables, o cualquier parte de estos, a la parte que obtiene un laudo a su favor, en la misma medida en que un tribunal tendría derecho a hacerlo de acuerdo con la ley aplicable. Además, y salvo lo dispuesto en el presente, cada parte será responsable del pago de los honorarios y costas de sus propios abogados.

**9. Tipo de Laudo Arbitral y Acta Taquigráfica.** Toda decisión o laudo arbitral deberá constar por escrito y proporcionar una decisión razonada que incluya una explicación de todas las conclusiones de hecho y de derecho, así como, en caso de que se conceda, la evaluación de las costas, los gastos y los honorarios razonables de los abogados, si lo permite la ley. La sentencia sobre el laudo arbitral podrá ser dictada por cualquier tribunal de jurisdicción competente. Cualquiera de las partes podrá solicitar un acta taquigráfica de la audiencia de arbitraje, si la hubiera, por su propia cuenta.

**10. Disposiciones Varias.** El presente es el acuerdo completo entre las partes sobre el tema del arbitraje y reemplaza a cualquier otro acuerdo al respecto. Ninguna de las partes se basa en declaraciones, orales o escritas, para la firma de este Acuerdo, aparte de las contenidas en el presente. Este Acuerdo permanecerá en vigencia incluso después de la terminación del empleo del Empleado con la Compañía por cualquier motivo. Si alguna disposición de este Acuerdo no se considera válida o aplicable, esta disposición será modificada automáticamente en la medida mínima necesaria para que el Acuerdo sea válido y aplicable. Si una disposición del presente entra en conflicto con una disposición obligatoria de la ley aplicable, la disposición en conflicto será automáticamente separada y el resto del Acuerdo se interpretará para incorporar la disposición obligatoria. En el caso de esta separación y modificación automática con respecto a una disposición en particular, el resto de este Acuerdo no se verá afectado. Del mismo modo, en caso de que un tribunal o un árbitro determinen que el arbitraje conforme al presente Acuerdo no está disponible por cualquier motivo, las partes renuncian por la presente a cualquier derecho a un jurado y, en su lugar, acuerdan y estipulan que los reclamos en cuestión serán entendidos solo por un juez. Este Acuerdo se interpretará en su conjunto, de acuerdo con su significado justo, y no a favor o en contra de ninguna de las partes.

**11. Ley Aplicable y Mediación Opcional.** Salvo lo dispuesto en la Sección 2 anterior sobre la aplicabilidad de la FAA, este Acuerdo será interpretado según las leyes del Estado de Texas. Las partes, únicamente por mutuo acuerdo, podrán mediar en cualquier disputa entre ellas, ya sea con JAMS o de mutuo acuerdo, con un mediador independiente.

**12. Acuse de Recibo.** El Empleado acepta que leyó y entendió este Acuerdo y que consultó con un abogado de su elección sobre el efecto de este Acuerdo, en la medida en que el Empleado lo considere necesario. Cuando firma este Acuerdo, el Empleado reconoce que renuncia a sabiendas y voluntariamente al derecho de presentar una demanda judicial relacionada de alguna manera con el empleo del Empleado con la Compañía, así como al derecho de resolver las disputas en un procedimiento ante un juez o un jurado, salvo lo descrito anteriormente. El Empleado además reconoce y acepta que este Acuerdo, aunque es vinculante para ambas partes, no constituye una garantía de continuidad en el empleo por ningún período fijo o bajo ningún término particular, excepto los contenidos en el presente, y no altera de ninguna manera la naturaleza a voluntad de la relación laboral del Empleado.

**13. Enmiendas.** Las partes acuerdan que el Empleador puede enmendar, complementar, modificar o rescindir este Acuerdo solo con un aviso escrito razonable y anticipado al Empleado. Cualquier enmienda, suplemento, modificación o rescisión de este Acuerdo por parte del Empleador no se aplicará a ningún reclamo de arbitraje ya presentado a la Compañía o al Empleado, o a cualquier procedimiento de arbitraje que ya esté en curso.

**14. Conflicto.** En caso de conflicto entre este Acuerdo y las reglas de JAMS, prevalecerá este Acuerdo.

**ENTIENDO QUE ACEPTO VOLUNTARIAMENTE EL ARBITRAJE DE LAS DISPUTAS QUE SURJAN BAJO ESTE ACUERDO Y QUE RENUNCIO A MI DERECHO DE SOMETERLAS A UN JUICIO CON JURADO.**

 Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# Firma del Empleado Representante de la Compañía

# Nombre en imprenta Nombre en imprenta y cargo